

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FACILITAR LA MOVILIDAD VOLUNTARIA, POR RAZÓN DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR, DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH) Y DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).

En Alcalá de Henares, a ... de...de 2012

REUNIDOS

Don XXXXX, YYYYYYY, en representación de la misma, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), creada por Deceto 2310/1972, de 18 de agosto (BOE de 9 de septiembre). Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y por sus Estatutos, aprobados por el Real decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22). Tiene su domicilio a efectos de notificaciones en la calle de Bravo Murillo nº 38, 28015 Madrid. Actúa en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley 6/2001, el art. 99 de los Estatutos de la UNED y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30 de junio),

EXPONEN

1º.- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que las Universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas.

2º.- Por su parte, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, considera que la mayor autonomía de que debe disponer cada Administración para la ordenación y gestión de su personal, ha de ser complementada por una cooperación más intensa entre todas ellas, al efecto de resolver los numerosos problemas comunes, en beneficio de los ciudadanos y del conjunto de los empleados públicos.

3º.- La necesidad de promover la conciliación de la vida laboral y familiar de los funcionarios de ambas Universidades, conforme al artículo 39 de la constitución, unido a la justificación que se aprecia en relación con el propio mandato constitucional al que están sujetas las Administraciones Públicas de proceder con eficacia en la prestación de los servicios públicos (art. 103.1 C.E.), legitima la adopción de medidas tendentes a que el personal al servicio de las mismas se encuentre en las mejores condiciones posibles (personales o familiares), para el desarrollo de su cometido.

En este sentido, resulta necesario articular un mecanismo que posibilite, con todas las garantías y desde el más escrupuloso respeto a los procedimientos normales de provisión, la movilidad voluntaria de los funcionarios mediante la permuta de sus puestos.

En consecuencia, las Universidades intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, la regulación de la movilidad voluntaria, por razón de conciliación de la vida laboral y familiar, del personal funcionario de Administración y Servicios de las respectivas Universidades, en los siguientes términos:

1. *Previo informe de la Junta de Personal respectiva, la aprobación de permutas exigirá la autorización simultánea de los órganos competentes para otorgar los respectivos nombramientos, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:*
 - a) *Que los funcionarios se encuentren en servicio activo en las Universidades firmantes del presente convenio desempeñando su puesto con forma de provisión definitiva.*
 - b) *Que se acrediten motivos de conciliación de la vida laboral y familiar.*

- c) *Que los puestos de trabajo sean del mismo grupo de clasificación profesional y reúnan los requisitos para su provisión conforme a lo establecido en la respectiva relación de puestos de trabajo.*
2. *En ningún caso, las permutas lesionarán derechos de otros funcionarios pertenecientes a los respectivos grupos de clasificación profesional.*

SEGUNDA.- Régimen jurídico.

El presente convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose en todo lo no dispuesto en él, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, por los principios derivados de aquella ley, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TERCERA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos anuales naturales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de vigencia.

Y en prueba de conformidad suscriben el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados,